

## RESOLUCIÓN N° 173.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VIVERO CITRUS FOREST*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 11 de marzo del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 212/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 12/19, a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 480 de fecha 19 de julio de 2017.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 22190 de fecha 20 de agosto del 2015, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, donde constataron la falta de pago de la tasa de mantenimiento del año 2015, correspondiente al registro de vivero, ornamental y forestal.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 18716 de fecha 14 de diciembre del 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la destrucción, mediante entierro fitosanitario con cobertura de cal hidratada, de productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, en un campo comunal camino a Karanda’yty, distrito de Coronel Oviedo.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 905/2017 de fecha 07 febrero del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en el local de la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, donde constataron que la firma referida no se dedica a la compra y venta de plantas ornamentales y no es productor ni comerciante de plantas cítricas.





## RESOLUCIÓN N° 173.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Memorando DGT – UR N° 463 de fecha 13 de junio del 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que la firma VIVERO CITRUS FOREST no se halla registrada o inscrita como Viveros de planta frente al SENAVE, ni registrada bajo ninguna otra disposición que rigiera la institución, y a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de inscripción de registro como vivero ante el SENAVE.

**Que**, la firma VIVERO CITRUS FOREST habría incurrido en supuestas infracciones a los requerimientos de la Resolución SENAVE N° 314/12 de fecha 11 de abril del 2012, en concordancia con el Decreto N° 18480/97, atendiendo que no obra en los registros del SENAVE la inscripción de la firma como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, considerando que éste es el rubro al cual se dedica conforme las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de la institución.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° N° 703/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 3° del Decreto N° 18480/97 *“Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines”*, y de los Artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 314/12 *“Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines”*, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 480 de fecha 19 de julio de 2017.

**Que**, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 13/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma VIVERO CITRUS FOREST, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 480 de fecha 19 de julio de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 12 de octubre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 173.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VIVERO CITRUS FOREST*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

**Que**, a fs. 23 de autos obra el A.I. N° 06/18, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada en fecha 05 de diciembre de 2018, fs. 24.

**Que**, a fojas 25 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, en legal y debida forma, no habiéndose presentado a formular su descargo en tiempo.

**Que**, por Providencia de fecha 05 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

**Que**, el Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*”, dispone en el **Artículo 3°.-** “*Todo propietario o arrendatario de un predio donde exista o se establezca un vivero de plantas frutales, forestales u ornamentales con fines comerciales, deberá declarar la existencia del mismo... A igual obligación quedan sometidos los propietarios, arrendatarios u ocupantes de depósitos o puestos de venta de plantas...*”.

**Que**, por la Resolución SENAVE N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”, dispone:





## RESOLUCIÓN N° 173.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 2°.-** *“DISPONER, que la inspección fitosanitaria de los viveros comerciales y de producción propia se realizarán en forma coordinada por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, cada uno dentro del ámbito de su respectiva competencia. Dichas dependencias podrán emitir disposiciones y/o circulares para el mejor cumplimiento de la presente resolución”.*

**Artículo 3°.-** *“DISPONER, que todo propietario o arrendatario de un predio donde exista o se establezca un vivero comercial o de producción propia, deberá registrarse obligatoriamente en el SENAVE. La información aportada por el propietario del vivero, tendrá carácter de DECLARACIÓN JURADA y será asentada en una base de datos elaborada para el fin”.*

**Que,** en virtud de la Resolución N° 480/17, se instruye el sumario administrativo a la firma VIVEROS CITRUS FOREST, por la supuesta falta de registro de viveros forestales, ornamentales y afines, por lo que la Asesoría Jurídica solicitó al área técnica el correspondiente informe. Respecto a lo solicitado la Unidad de Registro eleva informe a través del Memorandum N° 463/17, refiriendo que la firma Vivero Citrus Forest, no se halla registrada o inscrita como vivero de plantas, ni en ningún otro rubro, que exigen las disposiciones del SENAVE, transgrediendo de esta manera el artículo 3° del Decreto N° 18480/97 y la Resolución SENAVE N° 314/12, en sus artículos 2° y 3°.

**Que,** respecto a las documentaciones que obran en autos y considerando que, la firma sumariada no se presentó a realizar su descargo en tiempo, y no ha demostrado ningún argumento fáctico que exonere de responsabilidad, queda plenamente demostrada que la misma es responsable del hecho que se le atribuye, el cual se halla constatado debidamente en el acta que no ha sido refutada por falsedad.

**Que,** analizados los antecedentes que obran en el expediente, el juzgado llega a sostener que la firma VIVEROS CITRUS FOREST, es responsable de infringir las normativas legales y reglamentarias mencionadas precedentemente, en atención que no obra en los registros del SENAVE la inscripción de la firma como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, considerando que es el rubro al cual se dedica conforme a las fiscalizaciones realizadas por funcionarios técnicos de la institución.





## RESOLUCIÓN N° 173.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VIVERO CITRUS FOREST*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 12/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, por la falta de registro como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, por la falta de registro como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, infringiendo las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*” y de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- RECOMENDAR**, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento a la firma *VIVERO CITRUS*





## RESOLUCIÓN N° 173.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *VIVERO CITRUS FOREST*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

*FOREST*, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas jurídicas, relacionadas al rubro.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA**

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

